REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reconvención Declarativo reivindicatorio
Radicado: 252903103002-**2021-00116-00**

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, Inadmítase la presente demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. La parte demandante solicitó, medidas cautelares de inscripción de la demanda, en lugar de allegar la conciliación extrajudicial, sin embargo, deberá presentar el requisito de procedibilidad de la conciliación tal como lo exigen los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y 90 del Código General del Proceso, habida cuenta que el presente asunto es conciliable previo a la promoción del proceso en la jurisdicción ordinaria.

   El Código General del Proceso, menciona expresamente que no es necesario agotar la conciliación prejudicial en procesos ejecutivos, de restitución de inmueble arrendado, y declarativos divisorios, de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de personas indeterminadas, situaciones que no se verifican en el presente asunto.

   Y el reemplazo por medida cautelar está condicionado a la manifestación juramentada del demandante, que señale, ignorar el domicilio o lugar de trabajo del demandado, o que aquél se encuentra ausente o desconoce su paradero, situación que tampoco es posible acoger en este asunto en atención a que la actora inicia demanda de reconvención contra los demandantes en el proceso principal de reivindicación en el cual se aportaron las direcciones de la parte demandada, es decir, conoce perfectamente donde ubicar a la parte demandada.

   De manera que, deberá allegar el requisito de procedibilidad, esto es la constancia de citación y adelantamiento de la conciliación prejudicial, so pena de rechazo.

2. De otra parte, deberá allegar las pruebas con las que pretende acreditar los hechos de la demanda, tenga en cuenta, que esta es una demanda diferente a la principal y no puede darse el trato de una contestación para

valerse de las pruebas en otra demanda, las cuales aún no han sido controvertidas para ser trasladadas a ésta, de lo contrario la demanda estaría huérfana de pruebas.

3. Acredite en debida forma la legitimación para incoar la demanda de simulación.

4. Deberá allegar la escritura o escrituras de la(s) que pretende la declaratoria de simulación, así como los contratos de arrendamiento que señala fueron confeccionados para apoyar la venta simulada.

5. Señale como pretende probar cada hecho que sustenta la demanda, especialmente el hecho 10 respecto del proceso reivindicatorio que se tramitó en el jugado Promiscuo de Silvania.

***Decisión**:*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de Reconvención Verbal Declarativa de Simulación instaurada por **Luz Marina Hernández Ramírez** en contra de **Leonardo Robayo Campos y otros**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **Francisco Antonio Guzmán Ramírez** como mandatario judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
2/2

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b5cf9e4d78d6b7d3b9c30d275b082459a61de6d512bf7f6ae6411a82adbe65**
Documento generado en 04/08/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica